

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR ALBERTO GALON

TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6173

PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 0.05

Consejos Útiles para Avicultores, Ganaderos e Industrias Caseras

Ventilación y temperatura de los gallineros

Uno de los requisitos más indispensables en la construcción de gallineros, es el de obtener una buena ventilación, sin provocar corrientes de aire. Se ha calculado que el aire propio para la respiración no debe contener más de nueve volúmenes de anhídrido carbónico, en diez mil volúmenes de aire. Las gallinas necesitan el doble de oxígeno que requiere el hombre proporcionalmente. El aire del campo contiene alrededor de 3 volúmenes de anhídrido carbónico en 10,000 de aire, y aun no es posible construir una casa que tenga aire tan puro como el del campo; es posible alcanzar óptimos resultados en los gallineros, dejándoles el frente abierto con altas y anchas ventanas sin vidrio, pero cubiertas con muselina cruda, de modo que el aire puro entre y el viciado salga constantemente sin provocar excesivas corrientes de aire.

En regiones con verano muy caliente, se acostumbra construir un ventilador (respiradero) inmediatamente debajo del techo en la parte posterior del gallinero, y a todo lo largo de la pared, precisamente para que circule el aire entre el techo y el cielo raso que se construye a pocos centímetros del techo, y solamente en la mitad posterior del gallinero. En otras palabras, con el techo y el cielo raso construido hasta la mitad, se obtiene una especie de sifón que arrastra hacia arriba el aire caliente del fondo del gallinero sin alcanzar a provocar corriente.

La temperatura ideal para un gallinero sería aquella que fuera más o menos uniforme y constante, sin cambios bruscos durante las diferentes horas del día, y sin extremos de calor en el verano ni de frío en el invierno.

En ningún caso, el feto del invierno debe ser tan grande como puede haber las crías de las aves. Una buena construcción, bastante espesa y una adecuada alimentación combaten el frío eficientemente. Es particularmente útil que durante la noche se conserve bien la temperatura del exterior de las aves.

Las aves en buena salud toleran bien temperaturas bajas; no así con respecto a temperaturas muy altas en el verano. Por eso la construcción del gallinero debe proporcionar las medidas de ventilación y enfriamiento durante los días calurosos de verano.

El Arte de Criar

Se presenta el siguiente modo de criar para obtener el máximo de huevo en cantidad y calidad en materia gruesa:

1. Criar rápidamente, la hembra debe poner una parte de la materia gruesa de la hembra.
2. Criar a fondo, hasta la última gota; la última hembra es la mejor.
3. Criar a las mismas horas todos los días.
4. Criar en cría, es decir un poco de alimento de la derecha que un poco de agua de la izquierda, y después viceversa; la hembra produce así más abundante que cualquier otro parámetro los dos pozos de cada lado.
5. Criar con los ojos de la mano con toda la mano en lugar de empujar el índice y el pulgar, de modo que cuando entre las lecherías.
6. Para criar las vacas primarias y segundas, lecherías una mano pero no escuchando jamás.
7. Tener siempre las manos limpias, lo mismo que las ropas de las vacas y los utensilios de la lechería.
8. Durante el período de cría

lo que pueda distraer, asustar o impresionar a las vacas.

9. Procurar que los animales conserven la mayor tranquilidad.

Los que no observen todas estas prescripciones obtendrán infaliblemente menor cantidad y calidad de leche.

Ganado Bovino Enfermo de Sarna

Para combatir la sarna en el ganado vacuno, los tratamientos a base de una preparación sulfocálcica constituyen el remedio más eficaz. Esta preparación se hace como sigue:

Flor de azufre 24 libras
Cal no apagada 8 libras
Agua 100 galones

Apáguese la cal hasta formar una pasta espesa; añádasele la flor de azufre, convirtiéndola, y revolvase bien el todo. Echese esta mezcla en un caldero con 25 o 30 galones de agua y hiérvese por espacio de una hora por lo menos mejor dos horas.

Después se deja que se asiente la masa color de chocolate así formada, se extrae el líquido claro y ambarino y se le agrega agua hasta formar 100 galones. Esta disolución debe usarse a una temperatura de 35 grados centígrados. Cuando existe un gran número de animales enfermos, lo mejor es construir un tanque o baño especial para poder bañarlos con el agua saturada con esta preparación, dejándolos en el baño durante unos dos minutos por lo menos, hasta que todas las heridas y costras se encuentren perfectamente saturadas.

Si sólo se trata de unos cuantos animales, entonces puede curarse a mano, usando un cepillo o brocha bien fuerte y restregando y empapando bien todas las partes del animal. El segundo tratamiento habrá de efectuarse siempre siete días después del primero, pues, de lo contrario, los huevos del parásito volverán a dar nacimiento a una nueva generación de insectos, volviendo a infectar al animal. Sabiendo hacerlos debidamente, los dos tratamientos suelen ser suficientes.

Cómo elaborar en la finca vino o vinagre de cualquier fruta.

Por el DR. ANGEL C. ESTEVE.

Del jugo de cualquier fruta se puede hacer vino. La uva da jugo, de ese jugo se hace "vino de uva"; la naranja da jugo y de ese jugo se hace "vino de naranja"; y lo propio es aplicable a la piña (anana), al plátano, a la guayaba, a la fresa, a la pera, a la manzana y a múltiples otras frutas.

Todo vino, no es más que un jugo de fruta que ha sido sometido a una fermentación adecuada. Todo vinagre, no es más que un "vino agrio", por tanto, si de los jugos de las frutas se puede hacer "vino", de esos mismos jugos se puede hacer "vinagre".

En los países tropicales, el sol y el clima son favorables a la rápida fermentación de los jugos, y por ello tenemos que cuando en países como Francia e Italia, donde se hace mucho vino, se necesitan ocho o más meses para que se produzca la debida fermentación, en los trópicos, por el favor del clima, la fermentación de los jugos es mucho más rápida, al extremo de que es sólo cuestión de veinte, veinticinco o treinta días a lo sumo.

La receta que aquí se da no es para fines "industriales", sino para fines "caseros" y para que cada cual pueda preparar su propio vino en la misma finca donde se recoge la materia prima. Ello puede hacerse con mucha facilidad; no se necesitan aparatos ni utensilios especiales, sino simplemente tener un poquito de cuidado en las medidas, principalmente en lo que se refiere al incremento "levadura".

Los útiles aparatos que hacen falta son: un zorrillo de vidrio, un colador, un exprimidor, un embudo de vidrio o de metal esmaltado, un jarro o medida, papel o algodón de filtro, un trapito limpio y un corchito.

Los ingredientes que se necesitan son: jugo de fruta, agua, azúcar cruda de caña y levadura, empleando las tres primeras en partes iguales por volumen. El ingrediente "azúcar" ha de ser precisamente azúcar de caña, cruda, no refinada. El ingrediente "levadura" se agrega proporcionalmente al jugo y al agua, donde se agregan, podemos decir, la mayor cantidad posible de levadura que podamos conseguir; pero esta aparente dificultad puede solucionarse si, en vez de usar una levadura cualquiera, usamos "Levadura Fresca" que se vende en pastillas, y que puede adquirirse en cualquier tienda de víveres. De esta levadura se emplea una pastilla entera por cada litro de jugo (12 gramos) y dos pastillas por cada galón. Y así sucesivamente. La garantía es: 21 botellas. Así es que para 21 botellas de nuestro vino hecho en casa tenemos que usar dos pastillas de "Levadura Fresca".

Elaboración del vino. Como un ejemplo, vamos a suponer que se trata de vino de naranja. Con un cuchillo partimos las frutas en dos, extraemos el jugo, hasta completar tres jarros, que (damos y recibamos, por medio del embudo de vidrio o esmaltado, en el zorrillo). Con el mismo jarro, extraemos tres de agua en el garrafón donde ya habíamos colocado el jugo. Luego, cuando tenemos el mismo jarro, extraemos en el garrafón tres de azúcar cruda de caña, donde ya tenemos el jugo y el agua. Después, disolvemos una pastilla de "Levadura Fresca" en medio jarro de agua y la echamos en el garrafón donde ya hemos echado antes el jugo, el agua y el azúcar.

Para la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N.º 1.—Tercer piso derecho.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 15.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA

Decreto N.º 201 de 2 de Diciembre

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 211 de 3 de Diciembre

Resolución N.º 274 de 3 de Dic.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N.º 15 de 2 de Diciembre

Resolución N.º 16 de 2 de Diciembre

Resolución N.º 17 de 3 de Diciembre

Resolución N.º 18 de 3 de Diciembre

Editorial

Lección de Instrucción Cívica.

Sección de Correos y Telégrafos

Consejos Útiles para Avicultores, Ganaderos e Industrias Caseras.

Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vista Oficial en Provincias.

Avises y Edictos

CONSEJOS UTILES

Viene de la primera página

Con el trapito limpio, sencillo, no doble, tapamos la boca del garrafón, amarrando el trapito al cuello, firmemente, con el cordelito. Pongamos ahora el garrafón en un rincón de la casa y dejémoslo ahí por espacio de 20, 25 ó 30 días, cuando más, y entonces lo filtramos y ya podemos tomar nuestro sabroso vino hecho en casa.

Es importante tener presente que el garrafón o envase en que se pongan los ingredientes a fermentar, no se debe llenar hasta arriba, sino solamente hasta la mitad o algo más, de manera que haya en él expansión suficiente para la fermentación; tampoco se debe ponerle un corcho, pues en este caso, los gases de la fermentación no tendrían salida y el garrafón o envase de vidrio se reventaría; por ello hay que cerrarle la boca con un trapito sencillo, para que los gases puedan salir por entre la

tela. Si se usa un envase de vidrio que no sea un garrafón, éste debe ser de los de boca estrecha.

Terminada la fermentación, a los 20, 25 ó 30 días, el vino se decanta o, mejor dicho, se filtra y se embotella. Las botellas se tapan con corcho y se guardan. Entonces ya el vino se puede tomar y, si se guarda, mientras más viejo mejor está. Si, por alguna circunstancia, el vino quedare agrio, échesele un poquito de creta o de bicarbonato de soda, a discreción, para neutralizar esa acidez.

Elaboración de vinagre.— Se procede en igual forma, sólo que no se le pone la "levadura", y, en vez de hacerlo en un garrafón o envase de vidrio de boca estrecha, se hace en un envase de vidrio o de esmalte que sea de boca ancha, sin taparlo o, mejor aún, en un tonel o barrica de madera, sin taparlo. A los 20 o 25 días tenemos "un buen vinagre hecho en casa", con frutas de nuestro propio huerto.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECLARASE INADJUDICABLE PROVISIONALMENTE UNA FAJA DE TERRENO NACIONAL

DECRETO NUMERO 209 DE 1931
(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara inadjudicable provisionalmente una faja de terreno nacional.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que como medida de seguridad para el Estado el artículo 4º de la Ley 107 de 1925 que subroga el artículo 71 de la Ley 29 de 1925, dispone que "en una faja de territorio de treinta kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras terrestres, una vez que éstas sean delimitadas, sólo podrán adquirir títulos de plena propiedad del suelo los nacionales panameños", agregando a la vez que estos títulos serán intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras;

Segundo.—Que se hace preciso tomar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición legal, cuando sea llegado el caso de aplicación, en lo que se refiere a los terrenos nacionales contiguos a la frontera con la República de Costa Rica, sobre la vertiente del Pacífico, donde se están estableciendo, en la actualidad individuos y compañías extranjeras;

Tercero. Que con ese fin el Consejo de Gabinete acordó, en sesión del 18 de Noviembre ppdo., que se declare inadjudicable una faja de terreno de treinta kilómetros de ancho a lo largo de la frontera probable con Costa Rica, y

Cuarto. Que por el ordinal 6º del artículo 204 del Código Penal el Poder Ejecutivo está facultado para declarar, con el carácter de provisional, la medida aconsejada por el Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1º Declárase inadjudicable a individuos o compañías extranjeras los terrenos comprendidos dentro del área que en seguida se describe:

"Partiendo de la Punta Burica se sigue la costa hacia el Norte hasta Puerto Armuelles; de ahí se va en línea recta, en dirección Noroeste, hasta la desembocadura del río Chiriquí, y continuando por la orilla del mar, al Oeste, hasta la desembocadura del río Chiriquí Viejo y se sigue este río unas 14 kilómetros; de aquí al Nordeste hasta un punto situado a 2 kilómetros al occidente del poblado de Tifra; de aquí se continúa en dirección Noroeste, por unas 14 kilómetros, casi en línea recta, hasta llegar a un punto situado entre los ríos Matucal y Majagual, como a 2½ kilómetros al Oriente del primero de estos dos ríos

y a 4 kilómetros, aproximadamente, al Occidente del segundo. Esta línea de 14 kilómetros de longitud pasa como a 7½ kilómetros al Oriente de la población de Concepción y como a 3 kilómetros al Oriente de Bogañón; del punto final de esta línea de 14 kilómetros ya descrita, se continúa rumbo Noroeste por unos 16 kilómetros hasta la parte meridional de los llanos del Volcán de Chiriquí; de este lugar se sigue por 5 kilómetros, rumbo Norte, hasta cerca de las cabeceras del río Piedra; de aquí se sigue con rumbo Noroeste por unos 12 kilómetros hasta llegar a las cercanías de una de las quebradas tributarias de la Hamedra Quebrada de la Vuelta; desde aquí se sigue con rumbo Noroeste por unos 14½ kilómetros en línea recta, prácticamente, hasta llegar a la línea divisoria de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro en un punto situado a 5 kilómetros, próximamente, al Oeste del cerro del Piencho; desde este punto se sigue en dirección Noroeste por la línea divisoria de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro hasta un punto en la cordillera central, al Suroeste del cerro Pánu, cerca del noveno grado de latitud Norte; punto de donde se despende la cordillera que va de la cordillera central de Los Andes, a la Punta Burica, separando las aguas que corren al río Chiriquí Viejo de las que corren al Golfo Dulce y siguiendo esta cordillera hasta la ciudad Punta Burica, se cierra el polígono".

Artículo 2º Los títulos trasladados o de dominio que se hayan expedido o se expidan a favor de nacionales panameños, sobre terrenos comprendidos dentro del área descrita en el artículo anterior, son intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras.

Artículo 3º Los efectos de este Decreto cesarán cuando por haber sido demarcados los límites con la República de Costa Rica, se esté en el caso de aplicar la disposición contenida en el artículo 71 de la Ley 107 de 1925, que subroga el artículo 71 de la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GONZALEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRANSE AYUDANTES DEL MECANICO DE AVIACION

DECRETO NUMERO 211 DE 1931

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran Ayudantes del Mecánico de Aviación, y se les asigna sueldo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Juan A. Vicencini, Esteban Carles y Julio Castillo Ayudantes del Mecánico de Aviación, con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

AL REO GEORGE MEADO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, 3 de Diciembre de 1931.

George Meado, mayor de edad, natural de Montserrat (Antillas Bri-

tánicas) y vecino de Guanche, Distrito de Portobelo, reo del delito de lesiones, quien desde el 1º de Junio del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta, revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a George Meado la libertad condicional durante un (1) mes y veintiséis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

OFELIA HOOPER OBTIENE EL DERECHO DE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, 2 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 11 de febrero de este año pidió a este Despacho la señora Ofelia Hooper, maestra de la escuela República de Venezuela, que de conformidad con el artículo 1º de la Codificación Escolar, se le pagara los días que dejó de servir en el mes de Diciembre anterior, por causa de enfermedad comprobada, y a efecto acompañó los certificados exigidos para ese fin, menos el del Director de la Escuela mencionada que remitió el 12 de agosto último, quedando así completa la documentación para poder tener derecho a la gracia solicitada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ofelia Hooper el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestras la suma de veintitrés balboas (treinta y dos centésimos, equivalentes a dos días que dejó de servir, por causa de enfermedad comprobada).

Se funda esta Resolución en los artículos 1º y 19 del Decreto número 15 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

A MARY DE SASSO SE LE RECONOCE UN AUXILIO DEL FONDO DE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 2 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 19 de septiembre último pide a este Despacho la señora Mary de Sasso que se ordene el auxilio que le acuerda el artículo 5º del Decreto número 25 de este año, y para el efecto acompañó a su memorial la prueba exigida en el artículo 8º del Decreto mencionado, o sea el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas el 26 de agosto próximo pasado.

Por resolución Ejecutiva número 20 de 4 de Julio de 1931 se declaró servanda del servicio a la señora de Sasso, quien hizo la solicitud de retiro oportunamente.

Como queda comprobado que la postulante ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley 78 de 1930 y del Decreto número 25 de 1931, de este año,

SE RESUELVE:

Conceder del Fondo de Recompensas para maestras a la señora Mary de Sasso el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, o sea la suma de ciento treinta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra graduada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

POMPELIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior

(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

SE EMPRENDE CAMPAÑA MORALIZADORA

En nuestro número de antier, publicamos un editorial titulado "Aseo y Moralidad", en el que tratamos acerca de la necesidad existente de que las autoridades administrativas tomaran carta para evitar que tanto mujeres como niños sigan entregados, las unas al más peligroso de los males sociales, como practicar la prostitución y otros actos indebidos que hieren la moral social, y contra los otros por miles causas de todos conocidas.

Hoy vemos con placer que el Sr. Gobernador de la Provincia de acuerdo con el Alcalde, han celebrado varias entrevistas con ese fin, y que se convertirá en realidad un anhelo hace tiempo acariciado por la sociedad que veía desfraudadas sus esperanzas de mejoramiento moral la que busca con ahínco todo pueblo culto.

La conocida rectitud de ambos funcionarios públicos, como las dotes morales que los adorna, es una legítima garantía, y no hay duda que, de hoy en adelante, el doloroso espectáculo que contemplá- bamos, se subsanará indudablemente, aunque para ello haya que to- mar medidas drásticas.

Concederlos como somos de muchos de los lugares en donde con más frecuencia se desarrollan esta clase de vicios nos permitimos indicar a dichos funcionarios algunos de ellos a saber: Avenida Central desde "El Cecilia" hasta el Parque de Lesseps; Calles 16, 17, 18, 19 y 20 Este Central en toda su extensión. La calle J, la calle K y parte de la Avenida Ancon.

Allí, en los patios de esas calles es en donde tienen mayor apoyo y desarrollo los vicios cuya continuación se trata de evitar, y en donde también familias decentes y honorables que por allí viven piensan que se les desigue de elementos corrompidos y corruptos.

Para llevar a cabo la labor loable e importante que se va a desarrollar en bien común, se necesita tan solo una pequeña dosis de buena voluntad, honradez y virtud por parte de los que se encarguen para llevarla a cabo. Lo demás es, como se dice, obra de carpintería.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Divisa, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Civil de la Policía de la Provincia de Cdmn. Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema:
"LA POLICIA: SU IDENTIFICACION Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"

Cuando por cualquier causa, la Policía tenga en sus manos a una persona sujeta relativamente con el servicio, o cuando se encuentre en un momento de emergencia y especialmente los miembros de la Oficina de Investigación, las primeras cosas que deben hacer antes de comenzar el procedimiento de identificación es, IDENTIFICARSE con el sujeto, MOSTRAR LA PLACA que porta o INSIGNIA DE LA NACION, en la persona que debe capturar y cuando se encuentre a un sospechoso tras porta para identificarlo, o al contrario, cuando se halla presente en nombre de la ley y que está obligado a responder y cumplir el MANDATO que se le imparte.

De esa manera se evita de todo EL MOTIVO DE RESISTENCIA Y FALTA DE RESPETO A LA AUTORIDAD ya que queda asegurado el presunto derecho de presentar de inmediato la autoridad con que se le requiera y se le evita al mismo tiempo que sustraer en la negligencia que determina el artículo 19 de la Ley 2 de 1927, que dice: "El artículo 19 de la Ley 66 de 1927 quedará así: "El que se negare a dar su nombre a la estación de Policía, o a la Aljoría, o a la Guardia Civil, o a cualquier otra oficina pública, se negare a obedecer a un el funcionario que lo requiera, sufrirá arresto incommutable hasta por noventa días, sin perjuicio de la responsabilidad que le ocurriere por resistencia. Igual pena se impondrá a los que colectivamente o individualmente se opongan al arresto de algún individuo".

Y es que la IDENTIFICACION es una obligación de la Policía; su misión le impone prevenir las faltas y delitos de los asociados, y cuando la Policía deja de cumplir con esa obligación, pone en peligro su autoridad y es responsable de la falta que en su contra se cometa por no haberla prevenido.

La Policía no está constituida para molestar a nadie, sino para garantizar y defender a todos los ciudadanos en representación de la ley, procurando la mayor formalidad entre los asociados.

El artículo 23 de la Constitución dice: "Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandado escrito de autoridad competente con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes".

Y aunque la Policía es la autoridad competente para capturar y conducir a la cárcel o a cualquier otra oficina pública a las personas delincuentes, sospechosas o imprudentes, y la formalidad legal en ese caso consiste únicamente en la notificación verbal que se les haga para que comparezcan al lugar que se les indique, esa notificación debe ser hecha siempre **PREVIA IDENTIFICACION** y en los términos más decentes posibles y conidos a las reglas de nuestra moral.

Por eso el legislador ha establecido el artículo 11 de la Ley 2 de 1927, que en su inciso segundo pone a salvo los derechos de los ciudadanos, cuando no se cumple con el deber de LA IDENTIFICACION PREVIA de parte de la Policía; ese artículo dice así: "Artículo 11.—El artículo 66 de la Ley 66 de 1924 quedará así: El individuo que *maltratase de obra a algún empleado de la Policía, actuando éste en el ejercicio de sus funciones, sufrirá arresto incoercible hasta por sesenta días, según la gravedad del hecho, sin perjuicio de que se ejija la responsabilidad penal consiguiente.*"

En la misma pena incurrirá el individuo que maltratare a algún empleado de la Oficina de Investigaciones de la Policía, por las mismas razones y siempre que éste se haya hecho identificar previamente".

Como se ve, la no identificación de la Policía es causal de nulidad a favor del individuo que obre contra ella cuando esté sin uniforme, en los casos de atropellos, ultrajes etc., en los juicios que por tales causas se les signa.

Por eso es que ningún empleado público extraño al Cuerpo de Policía, o persona particular puede usar el uniforme y las insignias de esta corporación abrogándose así el carácter de funcionario de policía que no tiene, porque incurre en responsabilidad criminal.

El Código Penal a ese respecto dice: "Artículo 171.—Será castigado con multa de cinco a cien baibos, el que indebidamente se abrogue el carácter de funcionario público o use del título de tal, fuera de los casos expresados en el artículo anterior"

La identificación es obligatoria para los miembros de la Policía en traje de particular, pero no se deben identificar ante nadie, sino cuando tengan que requerirla, pues deben procurar siempre pasar ignorados lo más que puedan, con el fin de darse cuenta de todo lo que pueda turbar el orden público o privado y poder asegurar de una manera valiente, inteligente y oportuna la tranquilidad de la Nación y de sus habitantes.

La Policía en el ejercicio de sus funciones está obligada a ser investigadora de todo cuanto pase en su derredor; deba poner fino oído a todas las conversaciones que escuche para darse cuenta de qué se trata y estar segura de que los ciudadanos que conversan son o no pacíficos.

Todo lo que la Policía no vea claro, debe repararlo bien y con prudencia, simulando indiferencia y hasta fingiendo inocencia y candidez para conseguir la pista y el destino de los atentadores contra el orden y la seguridad pública, e imposibilitados sus planes. LA POLICIA DEBE SER SIEMPRE Y UNICAMENTE NACIONALISTA.

La Policía aún no estando de servicio y en traje de particular debe en forma de paseo recorrer los lugares solitarios y faltos de luz que hayan en la ciudad: los balnearios y los demás lugares de concurrencia como los parques, paseos etc. etc., porque de esa manera puede informarse de muchas cosas útiles y necesarias en la práctica de los atribuciones.

Así puede identificar bien a las personas sin ocupación conocida y a la gente sin domicilio, que duermen en los entrampuros o en los cuartos designados y obligarlos a que concurren a dormir a la estación de policía como medida de protección a ellos, y como prevención a favor de las propiedades y a los intereses de los asociados, evitar lo los robos y los incendios.

Así se da cuenta igualmente de quienes son los profesionales: los artistas, los jornaleros, y como bien a los corredores o vendedores de prendas falsas que regularmente son conocedores de sus clientes conculcos o espías de los salones de profesión.

[illegible]

En el ejercicio de las funciones de la Policía, LA RESERVA constituye una de las partes más importantes del servicio, que será motivo de una conferencia especial con el fin de imponer para ese servicio, EL MAYOR CUMPLIMIENTO POSIBLE a todos los miembros de esta institución a quienes les corresponda hacerlo.

Es tan grande, la importancia del SERVICIO LLAMADO RESERVA, que el descuido o abandono en la puntualidad de ese servicio, se puede calificar formalmente con los títulos de insubordinación, o complacencia o traición a la dignidad de la Patria y de los Poderes Públicos, por las funestas consecuencias en cualquier caso de turbación del orden público.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Camiones Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Decadencia... 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigración... 0.15
Volantes sobre Importación de Expensivos y Almacenaje de Expensivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Fares (Llaves)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en solución... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Puntos de Inversión, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Prescripción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riqueza y Patrimonio (Concha Madre-Perla)... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 38 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1921... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 83 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 28, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares... 0.50
Formulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armentales) a B. 645 c/u. B. 125 el ciento y B. 1000 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Importación - Bajas del Tercer al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Derechos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Ingresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Central aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1927... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Bando de 1927, 1928... 0.50
Atestados Consulares en Español... 0.50
Cédulas Tarifas (En Inglés)... 0.50
Planos de las Vías Ferreas del Estado y la Exposición... 2.00
Planos de las vías de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
Primo Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recagan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pleta del lado de montar, 59 pig. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

20 vs.—23

A. Castillo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja doblada y marcada a fuego en ambas orejas así: "A". El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días, y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

20 vs.—25

José de la C. de León A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Esquivel, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achotilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien variante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del deposita-

rio, denominado "Los Atillos" de esta comprensión, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar mas visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Ferriertes Alemán.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosca amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentara reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

30 vs.—27

A. Castillo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentran depositadas dos (2) yeguas cuyos colores, estaturas y fierros son los siguientes: una (1) color oscura de seis (6) cuartas y medias de altura, izquierda de una oreja, marcada a fuego con un dos (2) en posición inversa en el lado de montar; la otra es color clara, de cinco (5) cuartas de alto, marcada a fuego con un tres (3) en el lado de montar. Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Narciso Basto, por encontrarse pastando en esta población la cual las estuvo varios meses en su poder sin conocerles dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Capira, Junio 11 de 1931.

El Alcalde,

ADEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

2 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 664

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 13 DIA DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	* Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE**LEY 12 DE 1931**

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5943 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSONENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO